



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: María Mónica Moreno Tobón
DEMANDADOS: Herederos Determinados e Indeterminados de Nelly de las Mercedes Tobón Gómez
RADICADO: 0500131030092023-00091 - 00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las falencias advertidas en auto anterior, al tenor de las normas que regulan la materia, en especial las disposiciones contenidas en el artículo 406 y s.s. del Código General del Proceso, concordado con los similares 82, 83, 84 y s.s. de la misma normatividad, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de **DIVISIÓN POR VENTA** incoada por MARÍA MÓNICA MORENO TOBÓN, contra los Herederos determinados de la señora Nelly de las Mercedes Tobón Gómez, ellos son: LUZ ANGELA TOBÓN GONZÁLEZ, MARÍA ESPERANZA TOBÓN GONZÁLEZ, CLAUDIA LILIANA TOBÓN GONZÁLEZ, JUAN PABLO TOBÓN GONZÁLEZ, AURA MARÍA TOBÓN TINJACA, EMMA DEL SOCORRO TOBÓN GONZÁLEZ, GLADYS ELENA MORENO TOBÓN, MARIBEL MORENO TOBÓN, MARGARITA MARÍA MORENO TOBÓN, LUIS FERNANDO TOBON TRUJILLO, JOHN JAIRO TOBON TRUJILLO, PATRICIA DEL SOCORRO TOBÓN TRUJILLO, NUBIA DEL SOCORRO TOBÓN MEJÍA, así como CONTRA los herederos indeterminados de aquella. El proceso se registrará por el trámite especial contenido en el libro 3º, título III, capítulo III.

2º. NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en los términos de la Ley 2213 artículos 6º y 8º del presente año y **CÓRRASELES** traslado por el término de DIEZ (10) días, previa inscripción de la demanda en el folio inmobiliario de los bienes objeto de litis.

3º. Al tenor del artículo 592 del estatuto Procesal Civil, se **ORDENA** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur- en el folio inmobiliario 001-515557. Comuníquese.

4o. Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de NELLY DE LAS MERCEDES TOBÓN GÓMEZ, mediante su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS como parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 y, con el fin de notificarles la admisión a la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador Ad-litem del emplazado, si fuera el caso.

5º. Reconocer personería judicial a la profesional del derecho, LEIDY ÁLVAREZ CIFUENTES, para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

GP

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce2677b90a2268e68a65be4c7d35a0ecf1af6ed9217832b6d4a861e1147bac**

Documento generado en 02/06/2023 10:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>